



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	20001400300220200037000
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE

La parte ejecutante presenta demanda de menor cuantía para el cobro ejecutivo de la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SESICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.193.633.36), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05725257100054872, más la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$1.455.854.13), por concepto de intereses del plazo causados y no pagados, liquidados desde el 30 de noviembre de 2019, hasta el 05 de noviembre de 2020.

REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA: El estatuto procesal señala, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P., y SS, en armonía con el párrafo primero del numeral 6, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y subsiguiente.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que esta no cumple con los requisitos formales del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el interesado no afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demanda, ni los soportes correspondientes, de ser el caso.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y el párrafo 2 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, y se le concede un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos de la misma, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5105c980597a5059c131a76d852f948395ce080155e55fbfee40c7d817aa
5bea**

Documento generado en 28/01/2021 11:08:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**